



**PROCESO:** VERBAL PERTENENCIA  
**RADICADO:** 47-720-4089-001-2022-00041-00  
**DEMANDANTE:** ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN  
**DEMANDADO:** ANGEL GUILLERMO LARIOS ONTALVO

Al Despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso la parte activa no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en proveídos de 30 de agosto y 06 de septiembre de 2023. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Memórese que, mediante decisión del 30 de agosto de 2023, entre otras decisiones se ordenó requerir al extremo demandante a fin que arrimara el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena.

Posteriormente en proveído de 26 de septiembre de 2023, el Despacho requirió al polo activo para que allegara Resolución No. 000669 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA.

En escrito recibido en fecha 16 de noviembre del año anterior, el demandante señala que no ha sido posible allegar los documentos solicitados, en virtud que: *“al acercarme a solicitar a título de venta dichos certificados, se me informa que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que para poder expedir los certificados solicitados debe inicialmente solicitarse la inscripción del predio y para ello solicitan entre otros documentos copia de la Resolución No. 000669 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, misma que fue remitida por la Agencia Nacional de Tierras recientemente. (Adjunto envío Resolución)”*, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna, carga procesal necesaria para continuar con el desarrollo de este proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula en el primer numeral:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*”.



Así las cosas, se le requerirá al extremo activo a fin que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, allegar al Juzgado el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena, ordenados en auto de 30 de agosto de 2023, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, en cuanto a la Resolución No. 000669 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, adosada por el extremo activo, se ordenará incorporar al expediente para que haga parte del mismo.

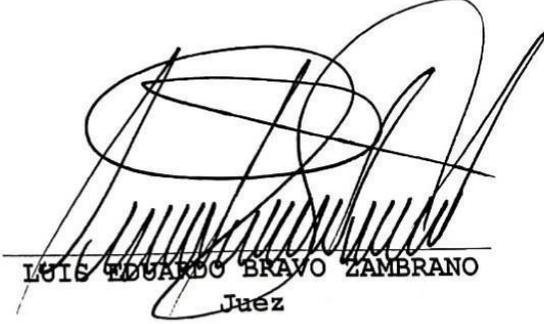
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente la Resolución No. 000669 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, para que haga parte del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 27 DE FEBRERO DE 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 DE FEBRERO DE 2024

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE